



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1097 DE 2022

(24 MAR 2022)

MUNICIPIO DE CHIA

LA CUAL ADOPTA Y ADAPTA LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS) PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, PARA LA POBLACIÓN MATERNO PERINATAL, PARA LA POBLACIÓN CON RIESGO O ALTERACIONES CARDIO-CEREBRO-VASCULARES-METABÓLICAS MANIFIESTAS, PARA LA POBLACIÓN CON RIESGO O PRESENCIA DE CÁNCER, PARA LA POBLACIÓN CON RIESGO O PRESENCIA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS Y PARA LA POBLACIÓN CON RIESGO O ENFERMEDADES HUERFANAS, Y SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que en artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 49 ibídem establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. ...”

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución política determina que son atribuciones del alcalde: "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)"

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Que en el artículo 2 de la precitada ley comprende "...el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que de conformidad con los literales b y c del artículo 5 ibídem, el Estado tiene la obligación de:

"b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;

c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;"

Que la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 65 establece que: "El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y diferencial (...) "

Que la Resolución 429 de 2016, por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud, tiene por objeto "...la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

La política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de los Entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB y de los prestadores de servicios de salud. ..."

Así mismo, el párrafo del artículo 1 de la precitada normatividad, indica que *"La política de atención integral de atención en salud cuenta con un marco estratégico y un marco operacional que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud-MIAS."*

Que la regulación de Rutas Integrales de Atención en Salud, (RIAS), es uno de los componentes del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), y son una herramienta obligatoria que define a los integrantes del Sector salud (Entidad territorial, EAPB, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.

Las RIAS integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales.

Para el efecto, se definen tres tipos de rutas: i) **Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud**; ii) **Rutas de Grupo de Riesgo**; iii) Rutas de eventos Específicas de Atención.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, definió dentro de los grupos de riesgo, dieciséis (16) grupos de riesgo priorizados para la elaboración de rutas integrales de atención en salud son los siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o alteraciones cardio- cerebro – vascular – metabólicas manifiestas.
2. RIAS para población con riesgo o enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno –perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o enfermedades y accidentes relacionados con el ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o enfermedades huérfanas.

15. RIAS para población con riesgo o trastornos visuales y auditivos.

16. RIAS para población con riesgo o trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió el **Manual metodológico para la elaboración e implementación de las RIAS**.

(<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/rutas-integrales-de-atencion-en-salud.aspx>)

Que en el capítulo 3 del mencionado manual, se establece el MARCO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS), planteando un proceso lógico que permite la actualización, retroalimentación y adaptación de acciones en el diseño de la RIAS.

Que la Resolución 3202 del año 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, y adoptó un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS.

Que la Resolución 3280 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se *adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación* modificada parcialmente por la Resolución 276 del 2019, ambas declaradas de obligatorio cumplimiento de parte del Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que mediante la Resolución N° 0276 de 2019 proferida por el Ministerio de Salud Y Protección Social se modificó el artículo 4° de la Resolución 3208 de 2018 expedida por la misma entidad y, los anexos técnicos que hacen parte integral de la citada resolución, en lo referente a:

1. LINEAMIENTO TÉCNICO y OPERATIVO RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD.
2. DIRECTRICES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD.
3. LINEAMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN MATERNO PERINATAL.

Que conforme con el artículo 5o de la Resolución número 429 de 2016 en su numeral 5.2, en consonancia con el artículo 6o de la Resolución número 3202 del mismo año, se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud; la Ruta Integral de Atención en Salud para Eventos Específicos y las Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo, esta última dentro de la que se encuentran las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) para la Población Materno-Perinatal, Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS) para población con riesgo o alteraciones cardio – cerebro – vascular – metabólicas manifiestas, Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS) para población con riesgo o presencia de cáncer, Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS) para población con riesgo o presencia de

enfermedades infecciosas y Ruta Integral de Atención en Salud (RIAS) para población con riesgo o enfermedades huérfanas entre otras;

Que mediante el desarrollo del Contrato de Consultoría N° 721 de 2021 cuyo objeto era **"ADAPTAR Y ACTUALIZAR LAS RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE CHIA, PRIORIZANDO EN CONSENSO CON LOS DIFERENTES ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES No. 3202 DE 2016 Y 3280 DE 2018."**, se realizaron cuatro mesas técnicas participativas de trabajo donde participaron, funcionarios de La Secretaría de Salud Municipal, líderes de la IPS y EAPB (EPS) responsables de la implementación de las RIAS en el Municipio de Chía, mediante las cuales se definió la priorización de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, para la población Materno Perinatal, para población con riesgo o alteraciones cardíaco – cerebro – vascular – metabólicas manifiestas, para población con riesgo o presencia de cáncer, para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas y para población con riesgo o enfermedades huérfanas.

Que la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención para la Población Materno-Perinatal, la Ruta Integral de Atención en Salud para población con riesgo o alteraciones cardio – cerebro – vascular – metabólicas manifiestas, la Ruta Integral de Atención en Salud para población con riesgo o presencia de cáncer, la Ruta Integral de Atención en Salud para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas y la Ruta Integral de Atención en Salud para población con riesgo o enfermedades huérfanas definen, integran las intervenciones individuales, colectivas, poblacionales y las acciones de gestión de la salud pública, requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades;

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) a que refiere el aparte anterior, los cuales contienen las directrices que deben observarse para la ejecución de las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales de protección específica, detección temprana y educación para la salud, contenidas en dichas rutas;

Que las intervenciones y acciones establecidas en los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) a que refiere el presente acto administrativo, conlleva la sustitución de las Normas Técnicas de Detección Temprana y Protección Específica, definidas en la Resolución número 412 de 2000, tal como se previó en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución número 3202 de 2016;

Que en el numeral 2 del artículo 10 del acuerdo municipal No. 168 de 2020, mediante el cual se adopta el plan de desarrollo municipal: *"Chía Educada, Cultural y Segura"*, para la vigencia 2020-2023, estableció como objetivo estratégico dentro del Eje Social y Productivo, *"Garantizar la prevención y la atención oportuna de las condiciones de salud"*.

Que dentro del programa denominado *Hábitos saludables, por una vida segura*, incorporado dentro del plan de desarrollo municipal: *"Chía Educada, Cultural y Segura"*, se incluyó la siguiente meta *"Verificar los indicadores de cumplimiento de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) en el marco de las rutas de atención integral"*

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR Y ADAPTAR. Para el Municipio de Chía los lineamientos técnicos y operativos y las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, para la población Materno Perinatal, para población con riesgo o alteraciones cardíaco – cerebro – vascular – metabólicas manifiestas, para población con riesgo o presencia de cáncer, para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas y para población con riesgo o enfermedades huérfanas, para que los obligados al cumplimiento del presente acto administrativo, en el marco de sus competencias, adopten y adapten la atención en salud a los ámbitos territoriales urbano, de alta ruralidad y con población dispersa, así como a los diferentes grupos poblacionales, conforme con lo dispuesto en los lineamientos técnicos y operativos de estas rutas, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La adaptación de los servicios de salud a los lineamientos técnicos y operativos a que refiere esta resolución, no puede constituir barrera para el acceso efectivo de tales servicios, por lo que la prestación de estos debe hacerse sin que medie autorización previa y sin perjuicio de que puedan ser solicitados u ordenados en el marco de cualquier consulta a la que asista el sujeto de atención en salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio de Chía, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) – Modelo de Atención Integral Territorial (MAITE), dentro de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS).

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, protección y mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPLEMENTACIÓN. Las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS, objeto de este acto administrativo se implementarán a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, junto con las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta Resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD (RIAS) ADOPTADAS Y ADAPTADAS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán en el marco de sus competencias, la documentación, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud procurando siempre la reducción de las

inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así mismo los obligados al cumplimiento del presente acto administrativo deben implementar de manera progresiva las RIAS, teniendo en cuenta la disponibilidad de talento humano, la red de servicios y la tecnología en salud con la que cuente el municipio de Chía.

PARÁGRAFO: Las Rutas de Atención Integral en Salud y los lineamientos adoptados y adaptados por medio del esta acto administrativo, podrán ser revisados, analizados y actualizados en cualquier momento, teniendo en cuenta evidencia científica, desarrollos tecnológicos, y el cambio normativo que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar el derecho a la salud de todos.

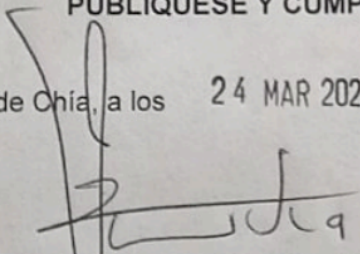
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR. La presente resolución, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la Alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SEXTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. Esta resolución entrará a regir partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chía, a los 24 MAR 2022


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde

Elaboró: Jaime Alfonso Forero Henríquez – JAFHE S.A.S (Contratista)

Revisó: Alejandro Rivera Moya – Líder de Programa SDS - Secretaría de Salud

Revisó: Santiago Olaya Gómez – Abogado Contratista - Secretaría de salud

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Victoria Estrada Jiménez – Contratista O.A.J – Katherine Silva – O.A.J.

Aprobó: Ana Lucía Ramírez – Secretaría de Salud